

CATALOGADO

9184



Universidad Católica de La Plata
Facultad de Ciencias Economicas
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES

COPARTICIPACION IMPOSITIVA A MUNICIPALIDADES

II PARTE

Aclaraciones consignadas en Acta del 31-7-70

La Plata, mayo de 1970

①
N. 23211
LM P22
II

I N D I C E

	ps.
1.- Determinación de la suma global a transferir ...	3
2.- Indices de distribución intercomunal	6
3.- Funcionamiento del FONDO ESPECIAL COMPENSADOR ...	9
4.- Implementación administrativa de la distribución de las Transferencias	24
5.- Implementación administrativa de la distribución por medio del FONDO ESPECIAL COMPENSADOR	31

ESTUDIO DEL SISTEMA DE COPARTICIPACION IMPOSITIVA MUNICIPAL DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

II PARTE

Implementación de un nuevo sistema

En la primera parte de este estudio se efectuó un análisis del sistema de coparticipación impositiva y remesas de diverso tipo - que la Provincia de Buenos Aires tiene institucionalizado bajo el rótulo general de "coparticipación a municipios". Las conclusiones que de allí se obtuvieron no permiten sugerir como conveniente la permanencia de tal sistema; antes bien proporcionan los elementos necesarios para elaborar los lineamientos de un nuevo régimen.

El sistema que se propone para reemplazar al vigente descansa en criterios de eficiencia económica y equidad.

Se proponen dos regímenes, uno de Transferencias y otro constituido por un Fondo Especial Compensador.

La asignación de las Transferencias se instrumenta partiendo - del supuesto de equidad en la distribución del gasto a nivel local. Esto significa que mediante las Transferencias no se pretende alterar la distribución regional actual del gasto. Esta última función competirá a las asignaciones que resulten del uso del Fondo Especial Compensador.

El sistema que se propone está integrado por los dos regímenes aludidos, pero deben actuar simultáneamente. Esto obliga a asignar los recursos del Fondo Compensador, partiendo del supuesto de que el gasto está eficientemente asignado (x).

Si bien lo anterior es teóricamente correcto, su implementación choca con la puesta en funcionamiento del sistema. Cabe hacerse las siguientes preguntas: como asignar las transferencias? que indices se deben tomar en cuenta?. Decíamos que las Transferencias debían a signarse considerando la distribución del gasto como equitativo -

(x) Eficiencia económica se interpreta como el ajuste entre las preferencias de la comunidad con los niveles de gastos locales, es decir correspondencia con las preferencias manifestadas por servicios públicos en relación a bienes privados.

(gasto como representativo de los servicios y funciones desarrolladas por cada administración local), pero como debe repartirse entonces la suma global que se fije?.

Aquí es donde se resuelve el interrogante asignando dicha masa monetaria en proporción a los gastos corrientes de cada municipio, asumiendo la hipótesis de una correspondencia estrecha entre servicios prestados y gastos corrientes.

Esto pretende resolver, como punto de partida, el inconveniente de no tener definidas las necesidades públicas. En efecto, cada caso en particular representa una situación diferente de las demás, lo que nos origina diferencias en los tipos de necesidades públicas a satisfacer.

Ahora bien, si podemos aceptar como punto de partida una correspondencia entre gastos corrientes y servicios prestados (que respondan a necesidades públicas) como mantener el régimen en forma permanente?.

Resulta evidente que, para asegurar el sistema propuesto el equilibrio presupuestario (x), se está contemplando las variaciones en los gastos que respondan a variaciones en las necesidades públicas (xx).

(x) ver pag.

(xx) Nuevos servicios, cuya prestación no se asegura por el mercado; eliminación de aquellos que son prestados por el mercado - respondiendo a las preferencias de la comunidad, etc.

1.- Determinación de la suma global a transferir

En la primera parte de este trabajo se concluyó que de acuerdo al criterio imperante en la actualidad, el concepto de "coparticipación" posee una connotación cuyo contenido es mayor al correspondiente a las transferencias que la Provincia viene realizando a las municipalidades.

Se mencionaron las dificultades administrativas que traía aparejado un sistema que establece regimenes diferentes para los distintos aportes: recursos provinciales de origen nacional, recursos provinciales de recaudación propia, recursos de origen vial provincial y nacional, subsidios y otras remesas.

Se señalaron además las discrepancias entre los coeficientes legales de "coparticipación" y los efectivos, consecuencia de basarse algunos de ellos en estimaciones de recaudación.

Las razones apuntadas nos llevan a sugerir que el regimen de Transferencias a municipios se base sobre una suma global determinada aplicando un coeficiente único sobre los ingresos tributarios propios de la Administración Central. (1)

El fijar un coeficiente sobre los recursos tributarios cuya recaudación está a cargo de la Provincia permite:

a) comunicar a los municipios una cifra de transferencias que no presentará mayores alteraciones entre las previsiones y lo real. En efecto, si bien las diferencias entre lo previsto y lo recaudado presenta grandes desvíos en algunos impuestos, a nivel del total recaudado por la Provincia tales desviaciones son generalmente pequeñas. (x)

b) comunicar a los municipios un estimado mensual de las remesas a transferirles, ya que la existencia de un calendario de recaudación y de un presupuesto de caja a nivel central, aseguran un flujo de recursos perfectamente estimados

(1) De hecho esto ha sucedido desde el año 1967 en que las leyes provinciales de Presupuesto establecieron topes a los aportes a municipalidades.

(x) Tales desvíos fueron: 1967: +3.44%; 1968: +5.10%; 1969: +2.55%.

c) transferir los aportes a los municipios en forma diaria. (x)
 Al efectuarse la recaudación por intermedio del Banco de la Provincia, este puede acreditar los aportes correspondientes a cada comuna en forma automática. (2)

La fijación de un coeficiente permite otorgarle elasticidad al monto a determinarse, ya que este coeficiente puede ser fijo, creciente o decreciente. Claro es que daría el mismo resultado la determinación de una suma global, que se aumentará o disminuirá en relación al criterio que se utilice en la materia.

Aquí nos encontramos con dos actitudes básicas que puede adoptar el gobierno central. Establecer la suma global como variable residual o bien como un dato, en el proceso del presupuesto central.

El primer caso, al que parece responder la fijación de topes en los últimos años, implica no decidir directamente sobre la política a seguir en materia de gastos municipales; la adecuación de los niveles, composición y financiamiento del gasto local se haría partiendo de la restricción impuesta por la Administración Central.

El regimen que se propone pretende, en cambio, una planificación previa sobre las funciones a desempeñar por cada uno de los municipios (determinación cualitativa y cuantitativa de los servicios locales). Ello obliga a tomar como dato en la confección del presupuesto central las remesas a transferir a las comunas.

(2) Si bien un porcentaje de la recaudación tributaria provincial se efectúa por las Delegaciones de Recaudación, estas a su vez debe depositarla en el Banco de la Provincia. En caso de existir otras instituciones, bancarias o no, a través de las cuales se efectúe la recaudación, ello no invalida lo expresado en este punto por cuanto dichas instituciones deberán, en plazos que posiblemente no superen las 48 horas, depositar dichas recaudaciones en el Banco de la Provincia, por ser este la Caja Central o Tesoro obligado de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de lo establecido en la Ley de Contabilidad y Carta Orgánica del Banco referido.

(x) Actualmente esto sólo ocurre con las transferencias provenientes de la coparticipación nacional.

Si bien no está claro como se procederá en definitiva para la captación de las preferencias de la comunidad, es razonable suponer un cierto control central que bien puede alterar aquella. En efecto, el Fondo Compensador, al preténder corregir si tuaciones de equidad, alterará también los niveles de gastos, con lo cual afectará las mencionadas preferencias.

La existencia actual de organismos centrales que dan las pautas presupuestarias de gastos e ingresos locales le otorga al sistema una mayor coherencia, aún cuando se confundan a menudo situaciones de eficiencia y equidad.

La suma a transferir fijada proporcionalmente a los recursos tributarios propios provinciales puede resultar insuficiente (o en demasía) si varía la estructura impositiva provincial. Los anuncios de la Nación sobre modificaciones del sistema impositivo - caso del impuesto al valor agregado - redundaría sin duda en una disminución de los recursos provinciales de recaudación propia (suponiendo agotada la imaginación fiscal de la Provincia que permitiera la creación de nuevos gravámenes o, lo que es mas probable, la recomendación nacional de no crear impuestos que reemplacen al que desaparezca).

Si bien no existen (así lo creemos) normas legales que permitan de una vez y para siempre precaverse de las medidas que resulten de angustias financieras del gobierno central, tal vez - resulte sin embargo necesario establecer un límite o cuota inferior a la suma a transferir a municipios. Ello puede establecerse en base a los datos históricos, lo que llevaría a fijar una suma no menor al 20 % de los gastos corrientes totales de los municipios. (Podría fijarse sobre la base del mismo promedio que se tome para la fijación de los coeficientes individuales computando los valores a precios constantes).

2.- Indices de distribución intercomunal

Fijada la suma global a transferir a los municipios, corresponde determinar entonces el quantum correspondiente a cada uno de ellos. Como se recuerda, actualmente existen índices compuestos, basados en los gastos corrientes, ingresos corrientes netos de transferencias, población, extensión territorial, etc. Con tales coeficientes se pretendían, aparentemente, ciertos efectos compensadores (redistributivos) de la "coparticipación". Ya tuvimos oportunidad de comprobar que tales efectos no eran logrados ni en magnitud ni en coherencia.

Partiendo del supuesto que el gasto municipal se corresponde con los deseos de la comunidad, es decir que el nivel de dicho gasto está adecuadamente determinado, y por otra parte suponiendo la eficiencia en la prestación de los servicios, se propone hacer corresponder las transferencias a los municipios con los gastos corrientes que estos realicen. Por el mecanismo que más adelante se explicará, esto obvia el problema central de determinar las funciones (servicios) a cumplir (prestar) por cada nivel de gobierno, al menos en una primer instancia.

Para el período 1963-1968, la coparticipación impositiva provincial y nacional financió en promedio, el 19.4% de los gastos totales y el 25.2% de los gastos corrientes municipales. Este sin embargo no es más que un indicador aproximado en virtud de la dispersión observada de tales coeficientes a nivel de cada municipio en particular. Con esa salvedad, puede expresarse que ha sido "propósito" financiar alrededor de una quinta parte de los servicios municipales con transferencias impositivas provinciales. (3)

Empero para nuestro propósito, lo anterior no deja de ser un detalle anecdótico, ya que la fijación de dicho coeficiente debe re-

(3) En 1968, la coparticipación impositiva financió el 15.7% de los gastos totales y el 22.4% de los gastos corrientes municipales, respondiendo a la caída observada, en valores reales, de los niveles de coparticipación.

RELACION DE LA COPARTICIPACION IMPOSITIVA CON LOS GASTOS CORRIENTES Y LOS GASTOS
 TOTALES MUNICIPALES

Años 1963-1968

(En miles de M\$N)

AÑO	COP. IMPOSITIVA 1	GTS. CORRIENTES 2	GTS TOTALES 3	RELACIONES		
				1/2	1/3	1/3
1963	1.947.912	7.459.675	8.616.081	26,1	22,6	
1964	2.581.048	10.324.591	11.780.363	25,0	21,9	
1965	4.272.678	14.925.411	18.492.717	28,6	23,1	
1966	5.836.907	21.564.399	26.749.144	27,1	21,8	
1967	7.354.992	29.323.185	37.674.967	25,0	19,5	
1968	7.909.077	35.153.925	50.796.785	22,4	15,6	
Total	29.902.614	118.751.153	154.110.057	25,2	19,4	

sultar del proceso de decisiones que convergen en la determinación de los niveles de gasto municipal y su financiación.

Retomando el punto de partida, es razonable suponer que el monto de gastos corrientes realizado por cada comuna, es altamente representativo de la magnitud de los servicios que presta. De allí a asignar las transferencias o aportes en proporción a la importancia relativa de cada municipio dentro del gasto corriente municipal total, hay solo un paso. Y ese paso consiste en suponer equitativa la vigente distribución regional del ingreso.

Cabe anotar la objeción del incentivo implícito al aumento de los gastos corrientes municipales. Sin embargo, al determinarse centralmente los niveles del gasto, se frenarán dichos incentivos. Esto reconoce una alta importancia al proceso de análisis y planificación central del gasto local, lo que se implementa mediante la remisión a los municipios de las instrucciones para la elaboración de sus presupuestos y la aprobación central posterior de estos últimos.

Las correcciones que se introduzcan a la distribución del ingreso (niveles del gasto) por intermedio del Fondo Especial Compensador, adecuarán aquellos niveles de gasto a los criterios que sobre equidad rijan en un momento determinado.

Por otra parte, el análisis y aprobación central de los presupuestos locales, permitirá analizar el grado de eficiencia en la asignación de los recursos en cada municipio. Todo este proceso, rigurosamente planificado, permite asegurar la coherencia del sistema que se propone, al tender a la asignación global de recursos que responde a los criterios de equidad y eficiencia económica.

3.- Funcionamiento del FONDO ESPECIAL COMPENSADOR

La aplicación de los coeficientes propuestos de distribución de las transferencias a municipalidades, trae aparejado dejar de lado las "correcciones" a la distribución existente en el ingreso. Además, en los primeros años de aplicación del nuevo sistema, se produce una ruptura en la relación a la situación vigente si, como pretendemos, la distribución del ingreso actual es la más equitativa.

El sistema de transferencias a municipios descansa sobre dos formas de asignar recursos. Por un lado, la ya mencionada de Transferencias que "reemplaza" la de Coparticipación existente, y otra por medio de una FONDO Especial de manejo discrecional del Gobierno central. Respecto del concepto y funcionamiento de este último nos ocuparemos ahora.

Las Transferencias o remesas a municipios pretenden ser no redistributivas (no compensadoras) del ingreso (gasto). En virtud de ello, la redistribución (compensación) del ingreso (gasto) queda para resolver por intermedio del uso de un Fondo especial compensador, cuya distribución estaría a cargo de un Comité, cuya presidencia la ejercería el organismo de planificación económica de la Provincia, ASPRODE (Asesoría Provincial de Desarrollo).

El Fondo especial, ^{Complementario} ~~supletorio~~ de las Transferencias, existe ya en alguna medida en la Provincia. La Ley n°7581 crea el FONDO DE INVERSIONES MUNICIPALES para obras y trabajos públicos en dichas jurisdicciones. Si bien este Fondo aparece como un medio de financiamiento adicional para los trabajos públicos municipales, sin discriminaciones zonales o regionales, hasta el momento no ha sido reglamentado su funcionamiento operativo, lo que impide conocer el verdadero alcance de dicho Fondo. Ello no obstante el uso del F.I.M. queda restringido por Ley al financiamiento de obras públicas aunque comprenda la financiación de estudios de preinversión.

No consideramos imprescindible que las redistribuciones de ingreso se hagan exclusivamente mediante mayores gastos de capital; por ello el Fondo especial a que aludimos puede comprender la asignación de sumas para gastos corrientes que implementen servicios, originados o no en nuevos gastos de capital.

De esta manera para no alterar la situación actual de ninguna comuna, las Transferencias y el Fondo Especial deben actuar de forma tal que:

$$Y - G = 0 \quad (a)$$

donde Y = ingresos totales municipio

G = gastos totales municipios

para lo cual

$$(Y_{p_c} + Y_{p_k}) + T + G_k = G \quad (b) \quad (x)$$

donde Y_{p_c} = ingresos corrientes propios

Y_{p_k} = ingresos de capital propios

T = transferencias

G_k = gastos de capital, que serían iguales a los fondos recibidos por intermedio del Fondo.

En virtud de lo anterior, si la suma del lado izquierdo de (b) fuese igual a G, implica que además de las Transferencias, el Gobierno Central debe financiar el 100 % de los gastos de capital. Si fuese mayor que G, implicará un financiamiento de un r. G_k , donde r es menor que la unidad. Solo si el lado izquierdo de (b) es menor que G, la Administración Central deberá concurrir con una transferencia adicional (5). Según una estimación efectuada en relación a lo que hubiese sucedido en los años 1968 y 1969 aplicando el nuevo sistema, estarían en la última condición menos del 10 % de las comunas; es razonable suponer que el desequilibrio no sería mayor en 1971 (primer año supuesto de aplicación del nuevo procedimiento).

Hasta aquí el Fondo Especial Compensador actuaría de forma de dejar a los municipios en igual situación a la alcanzada actualmente. Los aumentos de gastos que deberían ocurrir en algu -

(x) Lo que obviamente implica asegurar el equilibrio presupuestario y financiero de cada municipio.

(5) La coexistencia del régimen de Transferencias y del Fondo Especial traería aparejado, para el correcto funcionamiento del nuevo sistema, la eliminación de todo el actual régimen de coparticipación: impositiva, vial, de subsidios y/u otras remesas.

nos municipios para lograr una mejor participación en el total -
 deben ser provocados por el planeamiento regional (y los crite- -
 rios de equidad), incorporando en dichos presupuestos municipales -
 obras públicas adicionales a las que hasta el momento llevan a ca -
 bo o financiar en forma supletoria aumento de gastos corrientes que
 impliquen mayores o nuevas prestaciones de servicios.

La magnitud de este Fondo no corresponde sea determinada "a-
 priori" por una norma legal, ya que en gran medida dependerá de la
 política a seguirse respecto a la redistribución del gasto. Estable
 cer una suma fija quitaría flexibilidad a las decisiones que surjan
 del proceso de planeamiento.

No obstante lo anterior, el cambio de sistema redundará en exi
 gencias adicionales que estimativamente pueden calcularse en 1.100
 millones de pesos moneda nacional. Esto surge de la simulación efec
 tuada del funcionamiento de las Transferencias para los años 1967,
 1968 y 1969. Dicha cifra no resulta excesiva si consideramos que el
 Fondo de Inversiones Municipales posee actualmente una asignación
 de 2.500 millones de pesos moneda nacional.

Simulación del funcionamiento del sistema, años 1967-69.

Los cuadros siguientes muestran los resultados que se hubie-
 sen obtenido de aplicarse el régimen de Transferencias propuesto
 en comparación a los aportes efectivamente recibidos por los muni
 cipios, en los años 1967-69.

Para hacer valedera la comparación se tomó como suma a trans
 ferir la coparticipación efectiva total de dichos años. Las dife-
 rencias que se producen indican que sólo en 11 comunas hubiese si
 do necesario utilizar el Fondo Compensador para cubrir gastos --
 corrientes. Para aquellos municipios que recibirían mayores recur
 sos por Transferencias que por Coparticipación, es donde habrá -
 que analizar en mayor medida el papel a desempeñar por los recur-

sos propios. (x).

De las ecuaciones de equilibrio presupuestario, se deduce que

$$T = G - F - Y_{p_c} - Y_{p_k}$$

$$T = G - Y_p - F$$

donde T es un dato al momento de la confección de los presupuestos y G, Y_p y F son variables. Esto nos permite sugerir las siguientes vías de acción: fijar el nivel de gasto y de recursos propios; fijar la suma del fondo y el nivel de recursos propios; determinar el nivel de gasto y la suma del Fondo Compensador.

La primera alternativa estimamos es la mas correcta o conveniente. Por ella se decide centralmente los incrementos a operar se en los niveles de gasto y de recursos propios municipales, quedando la suma del Fondo como residual. De todos modos, las alternativas mencionadas son adaptables a diferentes circunstancias; así por ejemplo, la segunda sería mas conveniente si se decidiese otorgarle un mayor peso relativo al manejo de los recursos propios municipales.

Las restricciones que deberán tenerse en cuenta son:

$$T - G_c = 0$$

$$F - G_k = 0$$

si bien la última puede liberarse al permitir asignar recursos por el Fondo para gastos corrientes.

(x) Lo que se indica como "deficit" en dichos cuadros representa la suma global mínima del Fondo Compensador que asegura el mantenimiento del equilibrio presupuestario de las municipalidades. Tal como surge del análisis de la I Parte de este trabajo, la actual situación presupuestaria municipal es de equilibrio

C O D I G O

Orden	Partido	Orden	Partido
001	Adolfo Alsina	049	General Pueyrredón
002	Alberti	050	General Rodríguez
003	Almirante Brown	051	General San Martín
004	Avellaneda	052	General Sarmiento
005	Ayacucho	053	General Viamonte
006	Azul	054	General Villegas
007	Bahía Blanca	055	González Chaves
008	Balcarce	056	Guaminí
009	Baradero	057	Hipólito Yrigoyen
010	Bartolomé Mitre	058	Juárez
011	Berazategui	059	Junín
012	Berisso	060	Lanús
013	Bolívar	061	La Plata
014	Bragado	062	Laprida
015	Brandsen	063	Las Flores
016	Campana	064	Leandro N. Alem
017	Cañuelas	065	Lincoln
018	Capitán Sarmiento	066	Lobería
019	Carlos Casares	067	Lobos
020	Carlos Tejedor	068	Lomas de Zamora
021	Carmende Areco	069	Luján
022	Caseros	070	Magdalena
023	Castelli	071	Maipú
024	Colón	072	Mar Chiquita
025	Coronel Dorrego	073	Marcos Paz
026	Coronel Pringles	074	Matanza
027	Coronel Rosales	075	Mercedes
028	Coronel Suárez	076	Merlo
029	Chacabuco	077	Monte
030	Chascomús	078	Moreno
031	Chivilcoy	079	Morón
032	Dolores	080	Navarro
033	Ensenada	081	Necochea
034	Escobar	082	Nueve de Julio
035	Esteban Echeverría	083	Olavarría
036	Exaltación de la Cruz	084	Patagones
037	Florencio Varela	085	Pehuajó
038	General Alvarado	086	Pellegrini
039	General Alvear	087	Pergamino
040	General Arenales	088	Pila
041	General Belgrano	089	Pilar
042	General Guido	090	Puan
043	General Lamadrid	091	Quilmes
044	General Las Heras	092	Ramallo
045	General Lavalle	093	Rauch
046	General Madariaga	094	Rivadavia
047	General Paz	095	Rojas
048	General Pinto	096	Roque Pérez

Orden	Partido
097	Saavedra
098	Saladillo
099	Salto
100	Salliqueló
101	San Andres de Giles
102	San Antonio de Areco
103	San Cayetano
104	San Fernando
105	San Isidro
106	San Nicolás
107	San Pedro
108	San Vicente
109	Suipacha
110	Tandil
111	Tapalqué
112	Tigre
113	Tordillo
114	Tornquist
115	Trenque Lauquen
116	Tres Arroyos
117	Tres de Febrero
118	Veinticinco de Mayo
119	Vicente Lopez
120	Villarino
121	Zárate

COPARTICIPACION EFECTIVA COMPARADA CON TRANSFERENCIAS SEGUN
INDICES ELABORADOS SOBRE LA BASE DE LOS GASTOS CORRIENTES(')

AÑO 1.969.-

Inicio	Coparticipación	Transferencias	Diferencias
001	40.320	29.089	- 11.231
002	21.534	12.187	- 9.347
003	90.722	120.003	29.281
004	514.992	658.576	143.584
005	43.520	34.071	- 9.449
006	81.158	63.337	- 17.821
007	222.657	219.101	- 3.556
008	59.975	43.144	- 16.831
009	29.541	25.175	- 4.366
010	34.816	23.129	- 11.687
011	65.536	96.163	30.627
012	29.371	35.850	6.479
013	53.431	49.727	- 3.704
014	44.647	38.074	- 6.573
015	24.380	14.856	- 9.524
016	55.286	67.696	12.410
017	23.437	19.659	- 3.778
018	21.864	11.653	- 10.211
019	33.733	24.018	- 9.715
020	28.351	20.015	- 8.336
021	21.515	14.233	- 7.282
022	28.405	21.794	- 6.611
023	21.193	9.874	- 11.319
024	33.731	21.083	- 2.648.
025	49.452	26.687	- 22.765
026	47.401	30.156	- 17.245
027	38.106	29.267	- 8.839
028	53.342	35.540	- 17.802
029	53.937	46.702	- 7.235
030	52.357	43.678	- 8.679
031	59.896	52.485	- 7.411
032	28.470	25.353	- 3.117
033	24.443	24,997	554
034	36.207	25.531	- 10.676
035	63.988	73.656	9.668
036	24.291	10.141	- 14.150
037	48.202	42,254	- 5.948
038	37.060	40,564	3.504
039	21.864	12,365	- 9.499
040	25.164	13,254	- 11.910
041	25.650	20,193	- 5.457
042	23.260	9,518	- 13.742
043	27.402	21,883	- 5.519
044	19.134	11,920	- 7.214
045	23.317	20,282	- 3.035
046	31.347	23,218	- 8.129
047	19.385	14,144	- 5.241
048	33.884	34,159	275



049	395.403	425.392	29.989
050	19.719	16.813	- 2.906
051	282.649	383.583	100.934
052	130.699	151.672	20.973
053	26.858	17.347	- 9.511
054	48.454	51.773	3.319
055	35.072	27.844	- 7.228
056	29.460	25.709	- 3.751
057	22.048	11.298	- 10.750
058	44.725	54.798	10.073
059	84.146	81.129	- 3.017
060	296.983	412.938	115.955
061	420.514	477.788	57.274
062	27.324	16.101	- 11.223
063	33.102	22.417	- 10.685
064	27.947	20.193	- 7.754
065	63.541	66.896	3.355
066	47.276	37.718	- 9.558
067	31.848	18.770	- 13.078
068	288.640	346.043	57.403
069	52.844	54.353	1.509
070	27.060	16.991	- 10.669
071	23.592	13.433	- 10.159
072	23.655	15.479	- 8.176
073	15.976	13.610	- 2.366
074	302.207	344.353	42.146
075	52.973	51.862	- 1.111
076	85.126	119.736	34.610
077	21.581	14.411	- 7.170
078	48.327	94.383	46.056
079	356.794	432.776	75.982
080	23.542	10.408	- 13.134
081	85.865	82.908	- 2.957
082	56.632	40.031	- 16.601
083	124.725	128.899	4.174
084	44.666	24.285	- 20.381
085	53.275	51.862	- 1.413
086	26.196	14.055	- 12.141
087	89.736	83.797	- 5.939
088	29.348	6.760	- 22.588
089	43.240	30.868	- 12.372
090	42.896	21.083	- 21.813
091	210.158	238.316	28.158
092	21.137	16.457	- 4.680
093	32.982	20.727	- 12.255
094	28.016	20.104	- 7.912
095	36.306	21.883	- 14.423
096	19.035	15.390	- 3.645
097	36.503	26.064	- 10.439
098	31.749	19.748	- 12.001
099	37.954	22.951	- 15.003
100	19.719	8.253	- 11.466
101	23.483	15.656	- 7.827
102	31.884	19.837	- 12.047

103	28.649	14.233	- 14.416
104	76.368	99.988	23.620
105	288.312	382.960	94.648
106	66.155	48.837	- 17.318
107	38.564	29.000	9.564
108	50.839	22.595	- 28.244
109	18.480	11.386	- 7.094
110	105.391	132.724	27.333
111	22.691	10.764	- 11.927
112	79.596	101.500	21.904
113	31.536	7.739	- 23.797
114	32.789	17.257	- 15.532
115	49.296	37.273	- 12.023
116	94.108	78.905	- 15.203
117	199.746	223.816	24.070
118	45.170	34.426	- 10.744
119	572.367	413.472	-158.895
120	40.810	21.527	- 19.283
121	57.529	68.853	11.324 (+)

(*) Cifras en miles de M\$N.--
 (+) "Déficit" = 1.071.791.--

COPARTICIPACION EFECTIVA COMPARADA CON TRANSFERENCIAS SEGUN
INDICES ELABORADOS SOBRE LA BASE DE LOS GASTOS CORRIENTES(')

A N O - 1968.-

Municipio	Coparticipación	Transferencias	Diferencias
001	36.120	25.336	-10.784
002	19.815	11.089	- 8.726
003	84.744	98.023	13.279
004	472.188	617.878	145.743
005	39.053	33.268	- 5.785
006	73,665	65.241	- 8.424
007	202.990	198.070	- 4.920
008	53.846	45.086	- 8.760
009	26.952	29.040	- 2.912
010	31.515	20.317	- 11.198
011	61.679	83.615	21.936
012	27.526	31.002	3.476
013	47.898	34.239	- 13.659
014	40.502	29.545	- 10.957
015	22.318	11.332	- 10.986
016	52.288	61.599	9.311
017	21.471	16.675	- 4.796
018	20.269	9.794	- 10.475
019	30.547	22.907	- 7.640
020	25.686	16.998	- 8.688
021	19.976	13.113	- 6.863
022	25.755	19.750	- 6.005
023	19.845	9.956	- 9.889
024	21.532	20.560	- 972
025	43.777	25.336	- 18.441
026	42.474	29.002	- 13.172
027	34.753	27.845	- 6.908
028	47.866	32.297	- 15.569
029	48.847	41.120	- 7.727
030	47.581	42.981	- 4.600
031	54.013	52.201	- 2.404
032	26.083	20.461	- 5.442
033	22.992	25.902	- 2.910
034	32.600	20.803	- 11.887
035	59.205	52.614	- 6.591
036	22.343	8.337	- 14.006
037	44.030	34.806	- 9.224
038	33.785	36.587	- 2.802
039	20.077	9.632	- 10.445
040	22.910	13.518	- 9.392
041	23.672	17.646	- 6.026
042	22.120	6.961	- 15.159
043	24.784	17.241	- 7.543
044	18.021	9.551	- 8.470
045	31.487	15.298	- 6.189
046	28.380	19.508	- 8.872
047	18.287	13.437	- 4.850
048	31.788	29.059	- 2.729

049	363.692	420.667	56.975
050	13.089	12.789	- 5.300
051	251.068	368.053	116.985
052	122.026	135.743	13.717
053	24.456	16.998	- 7.458
054	43.478	38.772	- 4.706
055	31.675	23.717	- 7.958
056	26.615	19.588	- 7.027
057	20.407	10.361	- 10.046
058	40.957	42.658	1.701
059	76.677	76.108	- 509
060	279.572	366.192	86.620
061	395.014	444.545	49.531
062	24.995	14.408	- 10.587
063	30.045	21.288	- 8.757
064	25.728	18.779	- 6.949
065	58.444	77.625	19.181
066	42.217	35.615	- 6.602
067	28.833	15.056	- 13.777
068	267.333	318.434	51.101
069	48.792	48.000	- 792
070	24.474	17.322	- 7.152
071	21.649	11.089	- 10.560
072	21.484	11.494	- 9.990
073	15.021	12.142	- 2.879
074	281.868	303.379	21.511
075	48.383	45.005	- 3.378
076	79.470	99.723	20.253
077	19.891	11.251	- 8.640
078	44.994	79.487	34.493
079	333.862	418.401	84.539
080	21.476	9.228	- 12.248
081	77.712	67.831	- 9.881
082	51.052	37.558	- 13.494
083	114.415	109.922	- 4.493
084	39.324	22.988	- 16.336
085	38.352	52.695	14.343
086	23.823	13.032	- 10.791
087	81.474	75.116	- 6.358
088	27.980	7.204	- 20.776
089	39.164	25.578	- 13.586
090	38.041	19.588	- 18.453
091	194.180	209.565	15.385
092	19.384	14.165	- 5.219
093	30.059	20.155	- 9.904
094	25.477	19.831	- 5.646
095	32.797	21.855	- 10.942
096	17.589	12.304	- 5.285
097	32.994	24.202	- 8.792
098	28.855	17.970	- 10.885
099	34.369	20.560	- 13.809
100	18.826	7.528	- 11.298
101	24.054	16.675	- 7.379
102	26.555	19.508	- 7.047

103	25.875	12.596	- 13.329
104	171.000	90.253	- 19.253
105	266.379	365.473	- 99.074
106	60.853	45.733	- 15.120
107	39.664	26.863	- 7.791
108	45.492	19.588	- 25.904
109	17.432	9.713	- 7.719
110	41.620	133.801	- 92.181
111	20.577	9.066	- 11.511
112	74.150	87.501	- 13.551
113	31.020	7.042	- 23.978
114	29.924	15.056	- 14.868
115	44.468	33.349	- 11.119
116	84.387	61.356	- 23.031
117	186.093	199.891	- 13.758
118	40.716	32.368	- 8.338
119	510.549	365.787	- 144.762
120	35.740	18.212	- 17.528
121	53.617	58.927	- 5.310
			(+)

(') Cifras en miles de MON.-

(+) "Déficit" = 1.028.719

COPARTICIPACION EFECTIVA COMPARADA CON TRANSFERENCIAS SEGUN
INDICES ELABORADOS SOBRE LA BASE DE LOS GASTOS CORRIENTES (

A Ñ O 1 9 6 7

Municipio	Coparticipación	Transferencias	Diferencias
001	31.959	24.597	- 7.362
002	17.343	10.268	- 7.075
003	80.846	175.782	- 94.936
004	458.882	583.333	- 124.471
005	35.213	31.187	- 4.026
006	70.678	66.895	- 3.473
007	192.311	200.226	- 7.915
008	50.295	54.941	- 4.646
009	24.072	22.298	- 1.774
010	30.492	20.766	- 9.726
011	58.817	83.063	- 24.246
012	25.532	28.275	- 2.743
013	43.292	34.942	- 8.350
014	38.147	28.275	- 9.872
015	20.822	12.107	- 8.715
016	51.490	57.470	- 5.980
017	19.379	14.559	- 4.820
018	18.607	9.655	- 8.952
019	25.987	20.076	- 5.821
020	22.143	14.329	- 7.814
021	18.219	13.128	- 5.039
022	22.621	16.871	- 5.840
023	18.987	8.889	- 10.098
024	19.526	18.697	- 829
025	38.683	21.915	- 16.768
026	37.434	29.731	- 7.703
027	31.374	26.053	- 5.321
028	43.051	29.884	- 13.167
029	43.145	38.467	- 4.678
030	46.912	44.214	- 2.698
031	49.918	48.152	- 1.766
032	24.651	19.310	- 5.341
033	20.527	22.988	- 2.461
034	28.957	17.318	- 11.639
035	58.252	50.267	- 7.985
036	20.005	8.199	- 11.806
037	47.625	36.934	- 10.691
038	31.418	34.405	- 2.987
039	18.745	10.191	- 8.554
040	19.929	13.946	- 5.983
041	21.281	15.862	- 5.419
042	21.680	4.981	- 16.699
043	22.195	17.241	- 4.954
044	20.767	10.498	- 10.269
045	20.073	14.176	- 5.897
046	24.838	18.697	- 6.141
047	16.703	13.716	- 2.987
048	26.739	24.444	- 2.295

049	351.444	412.788		61.344
050	16.560	11.111	-	5.499
051	238.409	334.552		96.143
052	116.314	123.829		7.515
053	21.648	15.862	-	5.786
054	38.717	35.095	-	3.622
055	28.024	20.536	-	7.438
056	23.422	17.854	-	5.568
057	18.478	9.808	-	8.670
058	38.034	48.428		10.344
059	72.030	70.113	-	1.917
060	276.299	334.016		57.717
061	373.979	392.482		18.513
062	21.777	14.099	-	7.678
063	29.818	22.145	-	7.663
064	23.025	17.318	-	5.707
065	54.702	76.320		21.618
066	38.520	33.486	-	5.034
067	25.643	16.015	-	9.628
068	255.799	278.998		23.199
069	45.328	44.827	-	501
070	21.265	18.544	-	2.721
071	21.202	11.034	-	10.168
072	20.619	12.030	-	8.889
073	12.829	9.732	-	3.097
074	270.243	267.351	-	2.892
075	44.759	42.145	-	2.614
076	74.546	89.960		15.434
077	17.473	3.812	-	3.661
078	42.624	64.060		21.436
079	320.498	389.494		68.996
080	18.816	8.965	-	9.851
081	73.268	68.743	-	4.534
082	46.976	36.168	-	10.808
083	107.174	114.174		7.000
084	31.551	21.455	-	10.096
085	44.848	48.428		3.580
086	20.676	12.643	-	8.033
087	77.152	70.803	-	6.349
088	26.930	7.893	-	19.037
089	35.817	23.141	-	12.676
090	32.485	17.548	-	14.937
091	194.580	206.662		12.082
092	16.821	13.486	-	3.335
093	26.197	19.463	-	6.734
094	21.934	13.390	-	3.544
095	29.012	21.532	-	7.480
096	15.318	12.107	-	3.211
097	28.980	20.842	-	8.138
098	25.445	16.705	-	8.740
099	30.910	23.218	-	7.592
100	17.627	7.959	-	9.558
101	19.360	15.249	-	4.111
102	27.121	18.467	-	8.654

103	22.570	12.499	-	10.081
104	66.819	82.604	-	15.785
105	255.841	324.055	-	68.214
106	56.767	47.892	-	8.875
107	33.296	27.682	-	56.034
108	40.891	19.233	-	21.658
109	16.174	9.961	-	6.213
110	38.734	125.208	-	36.464
111	17.533	7.739	-	9.794
112	70.742	91.033	-	20.291
113	31.678	5.979	-	25.701
114	26.669	13.027	-	13.642
115	39.667	31.340	-	8.327
116	77.885	61.378	-	16.507
117	178.493	180.226	-	1.733
118	36.860	32.030	-	4.830
119	469.757	325.894	-	143.863
120	29.192	17.471	-	11.721
121	49.919	58.390	-	8.471(+)

(') Cifras en miles de M\$N.-

(+) Deficit = 846.274

4.- Implementación administrativa de la distribución de las transferencias.

En la actualidad toda la información referente a la ejecución de los presupuestos municipales llega a manos de las autoridades provinciales por dos vías: a) el H. Tribunal de Cuentas y b) la Subsecretaría de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno. El primero tiene a su cargo el control de la legalidad del gasto y aprueba o no los estados de ejecución de los presupuestos de gastos y recursos de acuerdo a las normas vigentes. La segunda recibe aque los estados como información complementaria a los efectos de su posterior análisis. Tanto uno como otro organismo tropieza con el inconveniente que representa el atraso con que los municipios remiten la correspondiente información. Así, en febrero del corriente año, en el H. Tribunal de Cuentas faltaban recibir la información del año 1968 correspondiente a 16 municipalidades y en la Subsecretaría de Asuntos Municipales se contaba con datos completos de sólo 83. Todo ello, obviamente, redundan en perjuicio de la acción de contralor e indirectamente de los propios municipios.

Por otra parte debemos tener en cuenta que los estados de ejecución de los presupuestos de gastos y recursos no se reciben en forma conjunta con los de ejecución de las llamadas "cuentas especiales", que si bien en los últimos años han ido decreciendo en importancia (tanto en su número como en sus montos), todavía algunas comunas las poseen con montos significativos (6).

Por las razones apuntadas y para el mejor desenvolvimiento del nuevo régimen de Transferencias, se sugiere lo siguiente:

a) para determinar la participación relativa de cada municipio en el total de gastos corrientes municipales, se computarán a tal efecto la suma promedio que resulte de la ejecución presupuestaria y de cuentas especiales de los años $n-3$ y $n-2$ para el índice correspondiente al año n .

(6) Quilmes, en el presupuesto de 1968 poseía cuentas especiales por un monto equivalente al 15% de sus gastos corrientes.

Esto significa que el índice resultará de considerar el promedio simple de los gastos corrientes ejecutados en los años inmediatamente anteriores al año precedente en que se aplique. Así para el año 1971, se computarán los gastos corrientes promedio realizados en los años 1968 y 1969.

b) deberán tomarse a tal efecto los gastos corrientes aprobados, y que por lo tanto no estén sujetos a variaciones ni ajustes posteriores.

c) deberán computarse los gastos corrientes efectuados a través de las "cuentas especiales".

d) si bien la desagregación de la información no es de total utilización a los fines expuestos, deberán tipificarse las rendiciones por medio de planillas diseñadas a tal efecto. Ello facilitará la rápida individualización de los gastos en "corrientes" y de "capital", lo que hasta ahora se ha visto dificultado como consecuencia de la diversificación conceptual de los sistemas de rendición.

e) la información con las cifras absolutas deberá remitirse al Ministerio de Economía, Dirección Recursos, por intermedio del H. Tribunal de Cuentas.

f) La Dirección de Recursos deberá procecar la información básica y luego comunicar al Banco de la Provincia y a la Subsecretaría de Asuntos Municipales los índices aplicables a cada partido y las sumas estimadas a transferirse, en forma total y mensual, respectivamente.

g) la Subsecretaría de Asuntos Municipales remitirá a su vez a las comunas la información necesaria para la confección de los presupuestos municipales en oportunidad en que remite las directivas para su elaboración. Suponiendo que esta información Asuntos Municipales las remita entre los meses de junio-julio de cada año, la información básica deberá estar en poder de la Dirección Recursos en el mes de mayo. Si bien a esta última fecha el Ministerio de Economía no contará con la elaboración definitiva de su propio cálculo de recursos para el próximo ejercicio (Administra-

ción Central), es posible sin embargo enviar la información correcta de los índices a aplicar y un estimado de los ingresos mensuales y totales. Esta última información puede comunicarse luego en forma mas exacta, pero es razonable suponer no diferirá mayormente de la originariamente comunicada.

h) Los índices que comunique el Ministerio de Economía los aplicará directamente el Banco de la Provincia a medida que se vaya produciendo el ingreso de los recursos tributarios provinciales, distribuyendo mediante transferencia diaria los importes correspondientes.

i) El Departamento Deuda Pública de la Contaduría General de la Provincia comunicará al Ministerio de Economía, Dirección Recursos, las cifras de retenciones a municipalidades que por diversos conceptos deban efectuarse. El Ministerio de Economía procederá a su vez a comunicar tal circunstancia al Banco de la Provincia.

j) El Banco de la Provincia de Buenos Aires deberá a su vez remitir el parte diario de transferencias y retenciones efectuadas, a la Contaduría General de la Provincia para su registración.

A los efectos de cumplimentar el punto d) de las recomendaciones se proponen las planillas insertas en pag. 29, además de las que considere necesarias el Honorable Tribunal de Cuentas para sus propios fines (7). A continuación aclaramos las llamadas que contienen las planillas propuestas:

(i) comprende los gastos en personal, administrativos, técnicos, profesional, obrero y de maestranza, en concepto de: sueldos, salarios, jornales, bonificaciones, suplementos, comisiones, honorarios, horas extras, premios estímulo y las remuneraciones de Intendente, Secretarios, Juez de Paz, Alcalde, Delegados Municipales y las compensaciones de gastos de Concejales, y en gene-

(7) Tal como fue sugerido por el C.F.I. tal vez resulte conveniente incluir en la planilla, la cifra global "Gastos de Capital".

ral aquellas retribuciones que aún figurando en el rubro presupuesto "Otros Gastos" significan retribución de servicios - privados, gastos de representación, locación de servicios, etc. (8).

(ii) incluye los aportes realizados por los municipios como empleador al Instituto de Previsión Social y al Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires.

(iii) incluye todos aquellos gastos comprendidos en el inciso 2) "Otros Gastos" de los presupuestos municipales excluidos los imputados a "sueldos y salarios".

(iv) comprende los compromisos por intereses de las deudas contraídas en virtud del "Uso del Crédito", o sea recursos obtenidos mediante operaciones de crédito autorizadas por la Ley, tales como Bonos de Pavimentación, Bonos del Instituto de Previsión Social y Empréstitos según el régimen de la Ley 5548 y los correspondientes a los de aquellas deudas flotantes una vez consolidadas.

(v) se incluyen los pagos por transferencias realizadas a personas físicas e instituciones que no cuentan con personería jurídica y que por ende no pueden recibir subsidios y subvenciones, por ejemplo: pensiones graciabiles, ayuda a indigentes, asistencia social, etc.

Recomendaciones adicionales:

a) La imputación de ciertos gastos que se financien con recursos afectados específicamente (régimen de coparticipación - vial provincial según ley 17.861/57, remesas del decreto ley nº 1982/57 para Asistencia Social, 40 % de la coparticipación por impuesto inmobiliario destinados para arreglo y conservación de calles y caminos del partido, etc.), no debe tomarse en forma global, sino que deberá desagregarse en cada caso cuales son los gastos de capital y cuales los corrientes, siguiendo la cla

(8) No se deberán incluir en este rubro, similares conceptos afectados a la realización de obras y trabajos públicos.

sificación propuesta en la planilla.

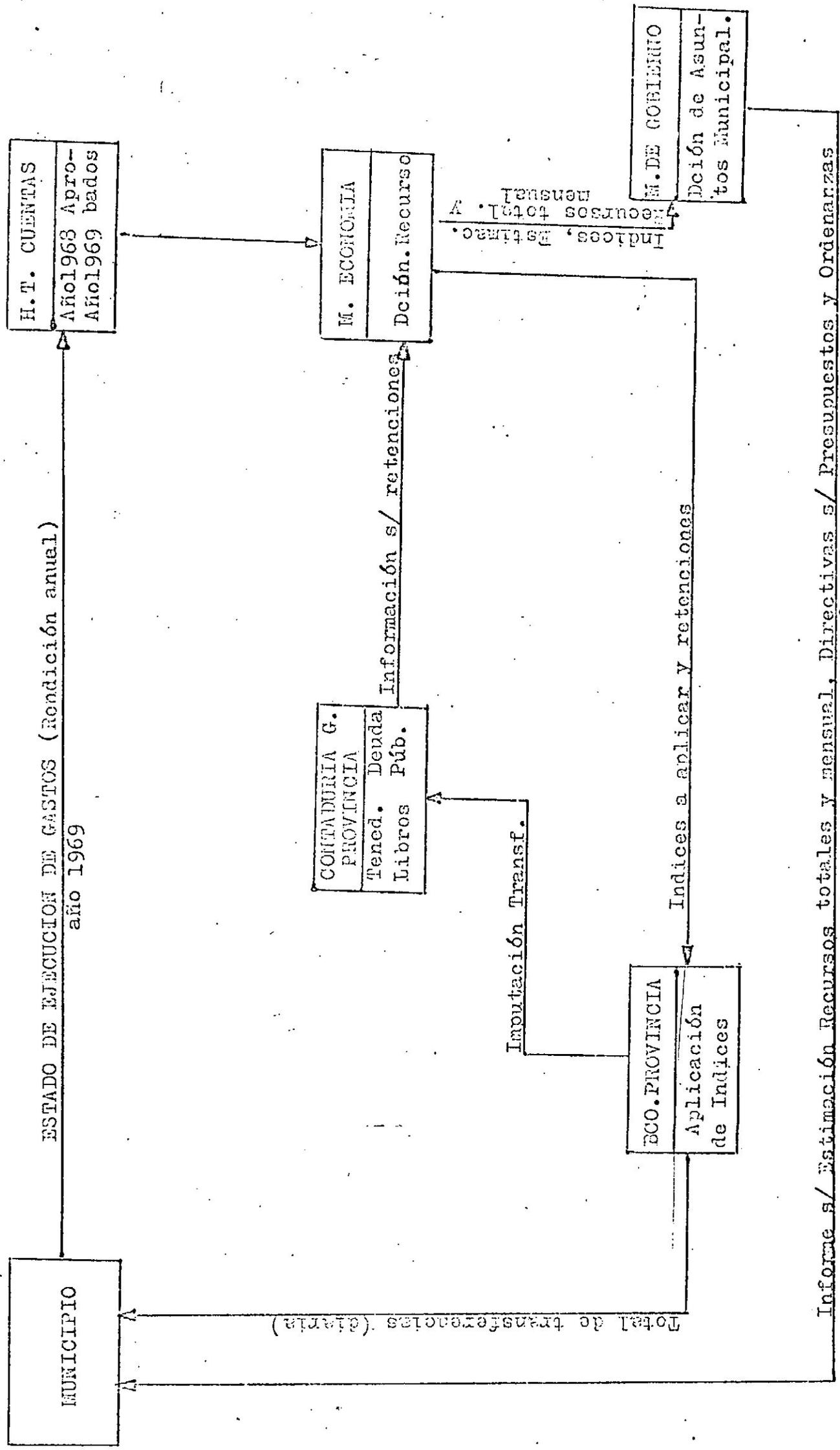
b) Los municipios deberán determinar la parte de gastos - destinados a amortización de la deuda pública (gastos de capital) y la destinada a intereses (gastos corrientes), cuestión que no está suficientemente aclarada en la actualidad en los estados de ejecución de gastos.

c) Deberá unificarse, por intermedio del Honorable Tribunal de Cuentas, la denominación de los conceptos incluidos en las rendiciones de cuentas, especialmente para lo que se considera como gastado.

d) Deberá clarificarse el concepto de gasto por cuentas especiales en base al destino del mismo y no denominarse al gasto por el tipo de recursos que le dió origen. Esto implica además la desagregación ya mencionada.

CUENTAS DEL PRESUPUESTO	MUNICIPALIDAD		
	Importes originarios	Ajustes d/ H.T.Ctas.	Importes definitivos
1.1. Sueldos y Salarios (i)			
1.2. Aportes Patronales (ii)			
1.3. Bs. y Serv. no Person.(iii)			
1.4. Interes. de la D. Pública ^(iv)			
1.5. Subsidios, Subven. y Becas			
1.6. Otros (v)			
1. GASTOS CORRIENTES			

CUENTAS ESPECIALES	MUNICIPALIDAD		
	Importes originarios	Ajustes d/ H.T. Ctas.	Importes definitivos
2.1. Sueldos y salarios (i)			
2.2. Aportes Patronales (ii)			
2.3. Bs. y Serv. no Person.(iii)			
2.4. Interes. de la D. Pública ^(iv)			
2.5. Subsidios, Subven. y Becas			
2.6. Otros (v)			
2. GASTOS CORRIENTES			
3. GASTOS CORRIENTES (1 + 2)			



Informe s/ Estimación Recursos totales y mensual, Directivas s/ Presupuestos y Ordenanzas Impositivas y Asignación F.E.C.

5.- Implementación administrativa de la distribución por medio del FONDO ESPECIAL COMPENSADOR (F.E.C.)

A los efectos de distribuir o asignar los recursos de este Fondo, se propone crear un COMITE, con la presencia del Asesor Provincial de Desarrollo, y los señores Subsecretarios de Finanzas y de Asuntos Municipales, de los Ministerios de Economía y Gobierno respectivamente. Dicho Comité tendrá por principal función la de proponer las asignaciones, en base a las recomendaciones que surjan de los planes regionales de desarrollo y de las que se reciban como consecuencia de los análisis de la eficiencia de los gastos municipales. El régimen operativo consistirá en lo siguiente:

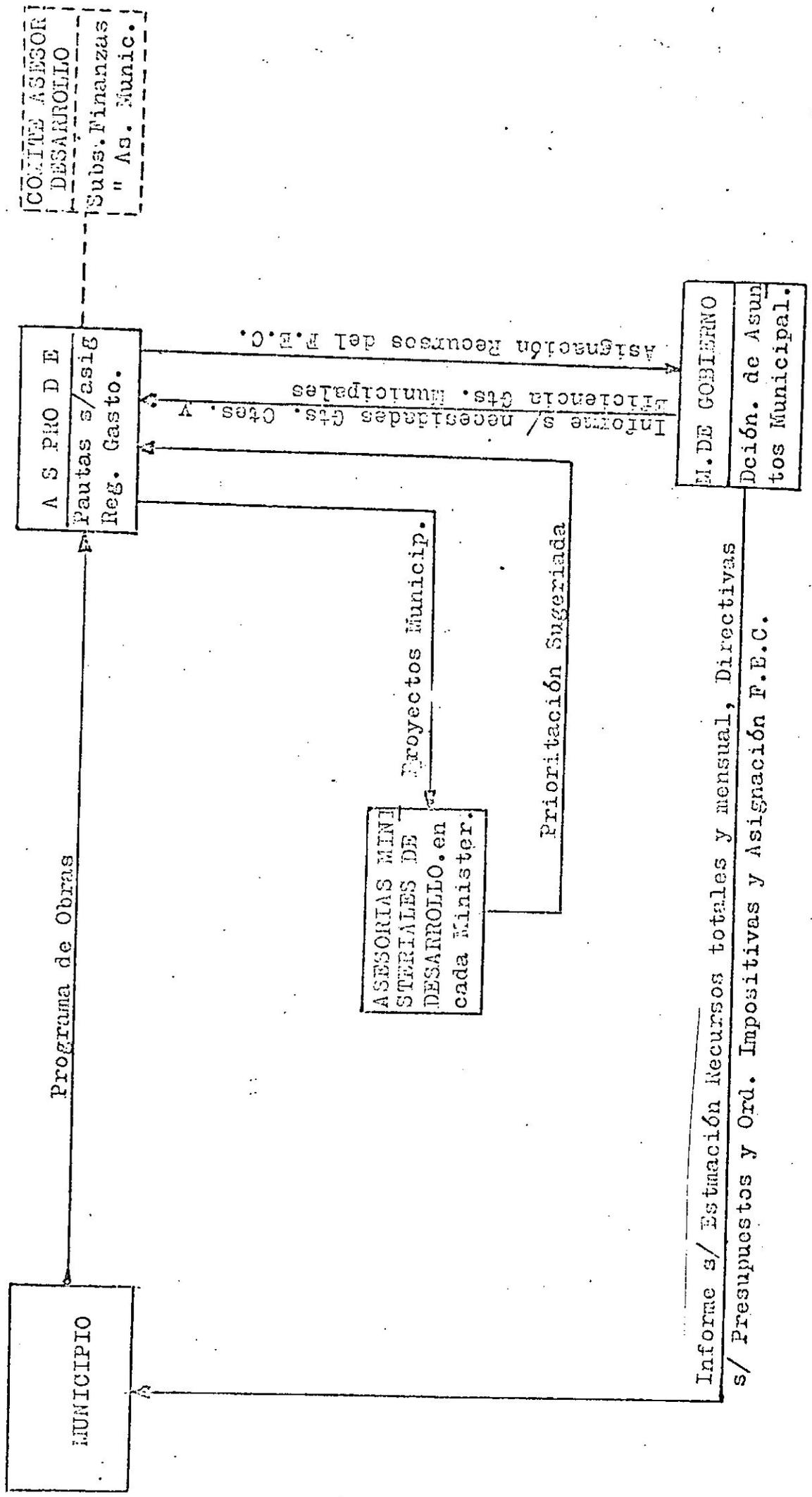
a) Las municipalidades deberán remitir anualmente, antes del mes de mayo de cada año, los proyectos de obras y trabajos públicos para el año siguiente, debiendo incluirse también aquellos programas que tiendan a implementar nuevos servicios o ampliar los existentes. Dicha remisión se efectuará directamente a la Asesoría Provincial de Desarrollo o por intermedio de la Subsecretaría de Asuntos Municipales.

b) La Asesoría mencionada remitirá a cada Ministerio copia de los proyectos que correspondan a las respectivas áreas.

c) En cada Ministerio y por intermedio de las Asesorías Ministeriales de Desarrollo se evaluarán los proyectos y se sugerirán órdenes de prioridad. A tal efecto se compatibilizarán los proyectos con los planes regionales que cada área posea y con los planes de obras y prestación de servicios programados.

d) En posesión de los antecedentes que surjan de lo expuesto en el punto anterior, el Comité mencionado propondrá la asignación de fondos, para lo cual deberá además tener en cuenta la información que sobre necesidades para gastos corrientes y eficiencia del gasto municipal les remita la Subsecretaría de Asuntos Municipales.

e) Una vez aprobadas las asignaciones por el Poder Ejecutivo, la Subsecretaría de Asuntos Municipales las comunicará a las comunas, conjuntamente con las directivas para la elaboración de los presupuestos y ordenanzas impositivas.



ANEXO

Líneas de los instrumentos legales para la implementación

La Ley que instituya el sistema propuesta deberá por lo menos contener las siguientes normas o similares:

Art....: Declárase sujeta a Transferencias con destino a las Municipalidades de la Provincia la suma que, fijada anualmente en el Presupuesto de la Administración Central, no será inferior al 20% de los gastos corrientes totales municipales computados en la forma que determine la reglamentación.

Art....: La suma que resulte del artículo anterior será distribuida entre las comunas de acuerdo a la participación relativa de cada una en el total de los gastos corrientes que estas realicen en cada ejercicio financiero.

Art....: Autorízase al Banco de la Provincia de Buenos Aires a transferir diariamente a cada municipalidad de la Provincia de la cuenta....., los importes que resultaren de la aplicación del índice establecido en el artículo anterior.

Art....: Deróganse los artículos 43,45,46,47 de la Ley N° 7589 (Código Fiscal y Ley Impositiva, T.O. 1970) y toda otra disposición que se oponga a la presente. (x)

Art....: De forma.

(x) Eventualmente implicará la necesidad de derogar los regímenes de coparticipación vial.

.-.-

Por vía reglamentaria deberá contemplarse:

Art....: A los efectos de lo establecido en el artículo N°..... de la Ley, se entenderá por Gastos corrientes los efectivamente realizados por las comunas al cierre de cada ejercicio, debidamente aprobados por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia. Por Gastos Corrientes se entenderá los comprendidos en la clasificación presupuestaria vigente que así los define.

Art....: A los efectos de confeccionar al inicio de distribución de transferencias se computará el promedio simple de la suma de los gastos corrientes correspondientes a dos ejercicios inmediatamente anteriores al año precedente de aplicación de los mismos.

Art....: El Ministerio de Economía, por intermedio de la Dirección de Recursos y en base a la información suministrada por el Honorable Tribunal de Cuentas, tendrá a su cargo la elaboración de los índices a que hace referencia el artículodel presente Decreto.

Art....: La repartición a que se alude en el artículo anterior efectuará la comunicación pertinente de los índices elaborados al Banco de la Provincia y a la Subsecretaría de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno.

Art....: El Ministerio de Economía, por intermedio de la Dirección de Recursos comunicará al Banco de la Provincia de Buenos Aires las sumas a retener de las liquidaciones a que se refiere el artículo de la Ley, que por distintos conceptos las municipalidades respectivas adeuden a la Provincia. A tal efecto la Contaduría General de la Provincia, por intermedio del Departamento Deuda Pública deberá informar al respecto.

--

En lo que hace el Fondo Compensador, con algunas adecuaciones en cuanto al alcance de la utilización de los fondos (anexar para gastos corrientes) puede utilizarse el actual Fondo de Inversiones Municipales.

La reglamentación del uso de tales fondos deberá contemplar la formación de los equipos de trabajo con las funciones que se detallan en el presente estudio y establecer las fechas en que deben resolverse los planes y tomarse las decisiones sobre las diferentes asignaciones.